



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2015-MPLC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION.

POR CUANTO:

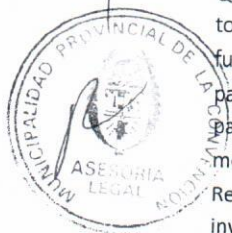
El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Convención, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre del 2015, ha Aprobado la siguiente Ordenanza Municipal que aprueba "Plan de Prevención Control de Quemas e Incendios en el ámbito rural del Distrito de Santa Ana", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 194° de la Constitución política del estado, los Gobiernos Locales tiene autonomía económica, administrativa y política en el ámbito de su jurisdicción, con arreglo además de los dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su artículo 73° que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asume las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, entre otras en materia de patrimonio histórico, cultural y paisajístico, saneamiento ambiental, salubridad y salud, establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, protección y conservación del ambiente, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes Regionales, Sectoriales y Nacionales, creación de áreas de conservación ambiental, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, participar y apoyar a las Comisiones Ambientales Regionales en el cumplimiento de sus funciones, coordinar con los diversos niveles de Gobierno Nacional, Sectorial y Regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del Sistema Nacional y Regional de gestión ambiental. Debe precisarse que el Gobierno en sus distintos niveles ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de Gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad, principio que habilita a la instancia de Gobierno más cercana al "problema" a asumir las medidas preventivas o correctivas aun cuando no tenga delegación expresa para ello;

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 66° que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, fijando las condiciones de su utilización; para ello el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Desarrollando el precepto constitucional la ley General del Ambiente Ley N° 28611 en el Artículo I del Título Preliminar establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible, así por el principio de sostenibilidad la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo Nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones, en tanto que por aplicación de los Principios de prevención y precautorio la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan, y en el caso de peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. Al mismo tiempo en la atribución de responsabilidad establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos; en tal entender, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, la protección del ambiente, es política de Estado, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, teniendo que conforme al artículo 3° de la Ley N° 26821, se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como: las aguas; superficiales y subterráneas; el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección; la diversidad biológica: como las especies de flora, la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida; los recursos hidrocarburos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares; la atmósfera y el espectro radioeléctrico; los minerales y el paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico; y aun cuando cada uno de estos elementos tengan protección legal independiente, es preciso indicar que el ambiente se compone la protección y conservación armónica de cada uno de ellos, de modo que en el caso del estudio realizado en el territorio del Distrito de Santa Ana;

Que el Plan de Prevención y Control de Quemas e Incendios en el Ámbito Rural del Distrito de Santa Ana, adjunto al presente revela que la mayoría de las quemas en todo el Distrito provienen de los cambios de uso del suelo para la agricultura y otras actividades extractivas, las cuales se han intensificado en los últimos años por el cambio climático y las limitaciones institucionales para la fiscalización y control, así como para implementar planes, políticas y estrategias orientadas a la prevención de quemas e incendios. Por ello la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en alianza con diferentes organizaciones Públicas (SERNANP, SERFOR, Proyectos Forestales de la Municipalidad, INDECI) y privadas como Compañía de Bomberos, ONG AIDER; ha emprendido una tarea importante para promover el cambio de la costumbre en la quema, que luego producen incendios forestales, cuya estrategia incluye la promoción del ordenamiento territorial a través del saneamiento físico legal identificando a los propietarios originales de las superficies o propiciando un sentimiento colectivo de propiedad tendiente a su protección ambiental, la promoción del ecoturismo, la investigación como acciones de protección de la zona y su potencial ambiental y turístico; la generación de proyectos productivos, acciones de educación y capacitación ambiental en el manejo de recursos naturales, con participación de la población involucrada en la responsabilidad de la protección del ambiente así como en la generación de medios y formas de protección, la identificación de incentivos a los pobladores locales por el manejo armónico y de protección de los recursos naturales y finalmente, el seguimiento y control de las actividades de aprovechamiento de los hidrocarburos a partir de la licencia social condicionada;

Que la estrategia trazada por la Municipalidad Provincial de La Convención, debe tener además un correlato en el ámbito normativo, concordante con la Legislación Nacional y con sujeción a las disposiciones de nivel Regional y Provincial dictadas al respecto; así la Ordenanza N° 047-2013-CR/GRC CUSCO de fecha 25 de enero del 2013 dictada por el Gobierno Regional del Cusco, prohíbe en el ámbito Regional la quema de pastos, plantaciones forestales y bosques naturales en armonía con lo establecido en la Ley General del Ambiente Ley N° 26811 y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 27308 así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 14-2001-AG, y ha delegado en su artículo 3° a las Municipalidades Distritales, para velar por el cumplimiento de la misma, de modo que aunque no se ha identificado una norma reglamentaria a nivel Provincial, corresponde a la Municipalidad Provincial de La Convención dictar las medidas administrativas convenientes sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en el Código Penal, modificado por la Ley N° 29263;

Estando a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley General del Ambiente N° 26811, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental N° 28245; D.S. N° 008-2005-PCM y normas conexas; y un uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° incisos 4) y 7), artículo 20° inciso 5) y artículo 73° de la Ley Orgánica de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Municipalidades N° 27972, y en cumplimiento de la delegación expresa contenida en el artículo 3° de la Ordenanza Regional N° 047-2013-CR/GRC CUSCO, el Concejo Provincial a aprobado por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL "PLAN DE PREVENCIÓN CONTROL DE QUEMAS E INCENDIOS EN EL ÁMBITO RURAL DEL DISTRITO DE SANTA ANA"

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, de necesidad y prioridad pública ambiental, la protección y/o control de los bosques naturales y plantaciones forestales en el ámbito territorial del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Región Cusco, en compatibilidad con el Marco Legal Nacional y Regional. En consecuencia se aprueba el Plan de Prevención y Control de Quemas e Incendios en el Ámbito Rural del Distrito de Santa Ana, el mismo que se encuentra como anexo siendo parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que todos los órganos de línea de la Municipalidad Provincial de La Convención, en la planificación territorial, en la elaboración de perfiles y proyectos de todo orden, establezcan la obligación de los beneficiarios de la suscripción previa, de un compromiso de protección y buenas prácticas ambientales en el que se abstengan de la quema de especies forestales, precisando que su incumplimiento autorizará a la Municipalidad a gestionar la deshabilitación de dicho proyecto del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando la gravedad del daño lo amerite.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que se considere como condición social-ambiental, a efecto de la implementación de todos los programas sociales creados y/ administrados por la Municipalidad Provincial de La Convención, el compromiso expreso, gradual y sistemático de los beneficiarios en la protección ambiental, contenido en documento con carácter de Declaración Jurada.

ARTICULO CUARTO.- PRIORIZAR, la elaboración de perfiles, proyectos y ejecución de obras, en los sectores del Distrito de Santa Ana, que según reporte de la Municipalidad, hayan demostrado adoptar las prácticas compatibles con la protección ambiental, sobre todo en la erradicación de la costumbre de quema forestal.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y demás órganos de línea y programas de la Municipalidad Provincial de La Convención, el cumplimiento de la presente Ordenanza bajo responsabilidad.

ARTICULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que la Oficina de Relaciones Publicas de la Municipalidad Provincial de la Convención haga de conocimiento publico la presente Ordenanza y el Plan aprobado a la población.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Wilfredo Alagón Mora
Econ. WILFREDO ALAGÓN MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

Dado en la Municipalidad Provincial de La Convención, Santa Ana – Cusco, a los nueve días del mes de diciembre del 2015.